REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00318.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LIBE LORENA RAMÍREZ OSORIO,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $12.800.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de julio de 2018.
1.2. $265.000.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto a diciembre de 2018, cada una por un valor de $53.000.oo. M/cte.
1.3. $672.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por un valor de $56.000.oo. M/cte.
1.4. $708.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por un valor de $59.000.oo. M/cte.
1.5. $732.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por un valor de $61.000.oo. M/cte.
1.6. $335.000.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a mayo de 2022, cada una por un valor de $67.000.oo. M/cte.

1.7. $316.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de *"impermeabilización"* de octubre de 2021.
1.8. $61.000.oo. M/cte. por concepto de sanción por *"inasistencia asamblea"* de noviembre de 2021.
1.9. $120.000.oo. M/cte. por concepto de sanción por *"convivencia"* de agosto de 2018.
1.10. $120.000.oo. M/cte. por concepto de sanción por *"convivencia"* de agosto de 2020.
1.11. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
1.12. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de la suma consignada en el numeral *"5."*, por concepto de *"elaboración escrito de demanda"*, toda vez que no hace parte de las cuotas de administración.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

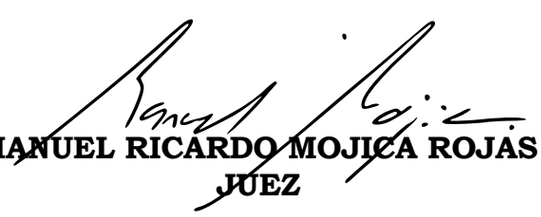

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

Dr.

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N51 FIJADO HOY 8 DE JUNIO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2d6cbac27533d94dfc57aec66e7af58b825577b4f6c495d45faa6cc2797c8c**
Documento generado en 07/06/2022 09:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica